



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 317 tasa por prestación del servicio de piscinas municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 317 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

1.º – Añadir en el epígrafe ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales «...para la campaña de verano».

2.º – En el artículo 3. Devengo:

Donde dice:

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados en el momento de entrar a las piscinas municipales o al solicitar el carné familiar o los bonos, considerándose socios de las piscinas municipales aquellos que a 1 de enero no se den de baja de las mismas, naciendo desde ese día la obligación de contribuir.

Debe decir:

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados en el momento de entrar a las piscinas municipales, en todo caso al inicio de la campaña de verano (la fecha de apertura estará comprendida entre junio y septiembre y será acordada en Junta de Gobierno Local).

3.º – En el artículo 4. Sujetos pasivos:

Donde dice:

Están obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y de conformidad a lo regulado en la Ley General Tributaria.



Debe decir:

Están obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento durante la campaña de verano y de conformidad a lo regulado en la Ley General Tributaria.

4.º – En el artículo 6. Tarifas:

Se añaden:

- Entradas tardes adultos (a partir de 16:00 horas) a partir de los 14 años: 2,50 euros.
- Entradas tardes adultos sábados y festivos (a partir de 16:00 horas) a partir de los 14 años: 3,00 euros.
- Entradas tardes infantil (a partir de 16:00 horas) a partir de los 3 años: 1,00 euro.
- Entradas tardes infantil sábados y festivos (a partir de 16:00 horas) a partir de los 3 años: 1,50 euros.

* En todo caso los bonos tendrán validez durante el año en curso, no pudiendo ser utilizados en años próximos.

Donde dice:

En todo caso se considera familia monoparental a aquella compuesta por un solo miembro y su/s descendientes directos. Se acreditará mediante el libro de familia.

Debe decir:

En todo caso se considera familia monoparental a aquella compuesta por un solo miembro y su/s descendientes directos. Se acreditará mediante documentación oficial pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briviesca, 25 de enero de 2016.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó